

**ACUERDO No. 009
(2 DE MAYO DE 2022)**

*“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO,
ACUERDO 046 DE 2017 y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN”*

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 313 y 362 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, y posteriores que la modifican o adicionan.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar los literales (n), (o) del **ARTÍCULO 35** del Acuerdo Municipal 046 de 2017, adicionado por el artículo 5 del Acuerdo 054 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 35. PREDIOS EXCLUIDOS. Estarán excluidos del impuesto predial unificado los siguientes:

(...)

n) Predios afectados por riesgo de subsidencia por socavones que se encuentren clasificados en riesgo alto, de conformidad a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), mientras subsista la condición, lo cual deberá acreditarse a través de certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal o dependencia competente.

(...)

o) Predios en donde funcionan establecimientos de reclusión y cárceles, en concordancia con la definición consagrada por la normatividad nacional”.

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el **ARTÍCULO 36** del Acuerdo Municipal 046 de 2017, recopilado por el Acuerdo 054 de 2019, modificado por el Acuerdo 015 y Acuerdo 057 del 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 36. EXENCIONES TEMPORALES. A partir del reconocimiento de la exención, estarán exentos del impuesto Predial unificado los siguientes predios:

a. Los predios que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio, así:

i. Los predios entregados en comodato al Municipio de Pasto.

ii. Los predios de propiedad de las instituciones sin ánimo de lucro, cuando se destinen a la asistencia, protección, rehabilitación gratuita de ancianos, menores de edad y personas discapacitadas en condición de vulnerabilidad.

iii. Los predios de las instituciones de emergencia y socorro dedicadas a la prevención y atención de desastres.



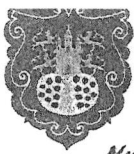
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

Nuestro compromiso es con Pasto

- b. Los predios de propiedad del Estado del nivel nacional y departamental destinados al funcionamiento de centros de rehabilitación, resocialización y protección de menores de edad, así como de protección de ancianos, escenarios dedicados a la recreación, el deporte y la cultura, hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.
- c. *Los predios ubicados en áreas de condición de riesgo alto por amenaza volcánica de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.*
- d. *Los predios destinados a museos de instituciones sin ánimo de lucro hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.*
- e. *Las instituciones sin ánimo de lucro que presten sus servicios asistenciales a enfermos mentales de bajos recursos hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.*
- f. *Los predios ubicados en la cabecera de las fuentes de agua, previa suscripción de convenios con el Municipio para la conservación del recurso forestal hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.*
- g. *Los predios afectados por desastres naturales certificados por la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo, serán exonerados mediante Resolución Motivada de la Subsecretaría de Ingresos por un tiempo no superior a cinco (5) años. Para el efecto, se tendrá en cuenta la gravedad del problema y monto del perjuicio según inspección que deberá efectuar la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo.*
- h. *Los inmuebles de propiedad de los comerciantes que se encuentren ubicados en los centros comerciales artesanales y populares, construidos por el municipio de Pasto, hasta cumplir los diez (10) años legales en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio, contados a partir de su reconocimiento para un solo inmueble mientras el primer titular o sus herederos mantengan el derecho de propiedad.*
- i. *Las personas víctimas de secuestro o desaparición forzada, certificada por la autoridad judicial competente, estarán exentas del impuesto predial unificado de los inmuebles de su propiedad o de su cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando la propiedad permanezca en titularidad de los mencionados.*
- j. *Los predios de propiedad del estado destinados a guarniciones militares y de la fuerza pública y los colegios de bienestar social de la fuerza pública, hasta por diez (10) años correspondiente al 50% del impuesto predial unificado, en los cuales se incluirán los años que han gozado del beneficio.*

Parágrafo I. Respecto a la aplicación del literal (a), numeral ii) La Secretaría de Bienestar Social o quien haga sus veces certificará que la institución que requiera esta exención cumpla con el objeto establecido en este literal.

Parágrafo II. Respecto a la aplicación del literal (c), propietarios de predios ubicados en áreas de condición de riesgo alto por amenaza volcánica de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), una vez cumplido el plazo



ARTÍCULO QUINTO. Adicionar de manera provisional para el año en curso 2022, el parágrafo IV transitorio al **ARTÍCULO 38** del Acuerdo Municipal 046 de 2017, recopilado por el Acuerdo 054 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 38. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. *La obligación tributaria surgida del impuesto predial unificado, corresponde al valor liquidado por la Secretaría de Hacienda en la factura para la vigencia fiscal correspondiente, y podrá ser pagado a elección del contribuyente:*

I. *Para la vigencia en curso:*

- 1. Pago total en una sola cuota con descuento por pronto pago, hasta el último día hábil del mes de mayo de la vigencia fiscal liquidada.*
- 2. Pago total sin descuento por pronto pago y sin causación de interés moratorio hasta el último día hábil del mes de diciembre de la vigencia fiscal liquidada.*
- 3. Pago por cuotas de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal.*

II. *Para vigencias anteriores:*

- 1. Pago total en una sola cuota con el interés de mora correspondiente.*
- 2. Pago por cuotas de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal.*
- 3. Pago por vigencias.*
- 4. Mediante la suscripción de acuerdos de pago en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 470 del Estatuto Tributario Municipal, en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Pasto, o en acuerdos suscritos dentro procesos concursales.*

El pago del impuesto de vigencias anteriores, se imputará al período que el contribuyente indique, y será aplicado en las mismas proporciones con que participan los intereses dentro de la obligación total al momento del pago.

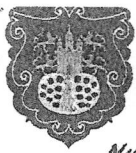
Los abonos o pago total realizados por terceros, que correspondan a las obligaciones determinadas en la factura de liquidación oficial del impuesto predial unificado, afectarán directamente el estado de cuenta de la factura que se encuentra ligada al predio.

El recaudo o pago del impuesto se efectuará a través de las entidades financieras autorizadas.

El municipio de Pasto habilitará medios de pago electrónicos que estarán sujetos a la reglamentación que para el efecto expida esta entidad.

PARÁGRAFO I. Responderán por el pago del impuesto predial unificado, el propietario y/o el poseedor del predio.

PARÁGRAFO II. El contribuyente o responsable que adeude más de una vigencia podrá efectuar el pago de la vigencia que elija, en consecuencia, el Municipio no aplicará la presunción de pago de que trata el artículo 1628 del Código Civil.



de que trata el presente literal, podrán solicitar se conceda una nueva exención temporal de forma anual hasta por cinco (5) años, siempre que la condición de riesgo alto por amenaza volcánica del predio conforme a lo establecido en el POT se mantenga.

Parágrafo III. Respecto a la aplicación del literal (g), la solicitud deberá interponerse únicamente dentro del año siguiente de ocurrido el hecho.

Parágrafo IV. Respecto a la aplicación del literal (i), las anteriores exenciones se conceden por el término que dure el secuestro o la desaparición forzada, y en caso de muerte en cautiverio del secuestrado o desaparecido se mantendrán por tres (3) años más y en todo caso, las exenciones no serán superiores a diez (10) años.

Parágrafo V. Respecto a la aplicación del literal (j), esta exención se concederá únicamente en los casos en que el predio se encuentre a paz y salvo con el municipio de Pasto por concepto del impuesto predial unificado.

Parágrafo VI. Respecto a la aplicación de los literales (a, b, d, e, y f) los propietarios de los predios que han sido beneficiarios de las exenciones que tratan los literales a, b, d, e y f una vez cumplido el plazo establecido de concesión, podrán solicitar una nueva exención temporal de forma anual hasta por cuatro (4) años, siempre y cuando se conserve la condición y/o destinación del predio.

ARTICULO TERCERO. Modificar el **ARTÍCULO 37** del Acuerdo Municipal 046 de 2017, recopilado por el Acuerdo 054 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTO DE LAS EXCLUSIONES Y EXENCIONES TEMPORALES. Para el reconocimiento de las exclusiones y exenciones previstas en los artículos 35 y 36, respectivamente, la administración municipal expedirá, mediante acto administrativo, su reglamentación”.

ARTÍCULO CUARTO. Adicionar al Acuerdo Municipal 046 de 2017, recopilado por el Acuerdo 054 de 2019, el **ARTÍCULO 630 A**, el cual quedará así:

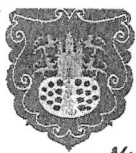
“ARTÍCULO 630 A. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA PAZ Y SALVO MUNICIPAL PROVISIONAL. El Paz y Salvo Municipal Provisional será expedido por la Subsecretaría de Ingresos en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente que cuente con acta de asignación de obra o servicio del mecanismo de Obras por Impuestos Municipales y haya comprometido la totalidad de los tributos adeudados al Municipio bajo esta modalidad, requiera el certificado para contratar o celebrar convenios con el municipio o sus descentralizadas.

Dicho Paz y Salvo tendrá vigencia únicamente durante el periodo previsto para la ejecución de la obra asignada a través del mecanismo de Obras por Impuestos Municipales.

- b) Cuando los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado requieran suscribir contratos o convenios con el Municipio en el primer mes del año, y únicamente se encuentren adeudando la vigencia fiscal actual, será posible expedir un Paz y Salvo Municipal Provisional, con tal finalidad.

Dicho Paz y Salvo tendrá vigencia únicamente en el mes de enero del respectivo año en que se haya emitido”.



PARAGRAFO III. Los pagos que realice el propietario sobre el predio en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso, no generarán paz y salvo respecto a dicho predio hasta tanto se cancele la totalidad del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO IV. TRANSITORIO. Durante la vigencia 2022, respecto a lo dispuesto en el presente artículo, literal I “Para la vigencia en curso”, numeral 1, se entiende que la fecha para acceder al pago oportuno será el último día hábil del mes de julio de la vigencia fiscal liquidada”.

ARTÍCULO SEXTO. Adicionar de manera provisional para el año en curso 2022, el parágrafo VI transitorio al **ARTÍCULO 96** del Acuerdo Municipal 046 de 2017, modificado por el artículo 21 del Acuerdo 054 del 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 96. DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar y a pagar anualmente en los formularios oficiales una declaración privada en medio físico y/o electrónico, hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente al cual se generan los ingresos.

El Municipio de Pasto podrá establecer mecanismos que permitan a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago del impuesto de industria y comercio, el municipio de Pasto podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, o acceder a su portafolio de servicios de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al municipio de Pasto como sujeto activo del tributo.

La presentación y pago extemporáneo de la Declaración Privada de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros generan sanción por presentación extemporánea de la declaración e interés de mora, respectivamente.

La Declaración y Pago del Impuesto de Industria y Comercio, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos subsiguientes.

PARÁGRAFO I. Para acceder al descuento cuando el pago se efectúe a través de medios electrónicos u otras formas de pago, éste deberá realizarse hasta el último día del mes de abril. En caso de que la fecha límite de pago sea un día feriado, el límite será el primer día hábil del mes siguiente.

PARÁGRAFO II. Si en uso de las facultades de fiscalización, la Administración determina que el contribuyente ha omitido declarar ingresos, este no podrá cancelar las cuotas restantes en los plazos determinados en el presente artículo, perderá los beneficios establecidos y deberá pagar el saldo en una sola cuota. El contribuyente que presente oportunamente la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sin pago, deberá liquidar y pagar el valor del impuesto más el interés moratorio correspondiente, durante el año de presentación de dicha declaración.

PARÁGRAFO III. Puede existir un periodo gravable inferior a un año en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto fracción de año. Igualmente, puede existir un periodo inferior en los casos de realización de



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

Nuestro compromiso es con Pasto

actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las financieras desarrolladas en forma temporal, ocasional, transitoria o instantánea. En estos eventos, el contribuyente deberá presentar y pagar una declaración por fracción de año por el periodo transcurrido hasta el último día del año gravable o hasta la fecha de cierre o cese de actividades y/o fecha de cancelación del Registro Mercantil.

PARÁGRAFO IV. El contribuyente deberá presentar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, una sola declaración tributaria, que consolide la información de los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, por los cuales sea responsable en el municipio de Pasto.

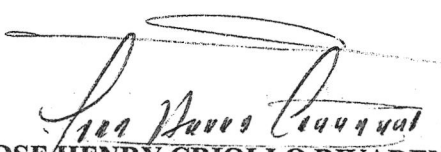
PARÁGRAFO V. Los contribuyentes deberán presentar la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio de Pasto podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al municipio de Pasto como sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha. El municipio de Pasto podrá establecer mecanismos que permitan a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.


PARÁGRAFO VI. TRANSITORIO. Durante la vigencia 2022, respecto a lo dispuesto en el presente artículo, se entiende que la fecha para la presentación y pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros será hasta el último día hábil del mes de julio de la vigencia fiscal liquidada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


JOSE HENRY CRIOLLO RIVADENEIRA
Presidente del Concejo de Pasto


SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General



**CONCEJO MUNICIPAL
DE PASTO**

Nuestro compromiso es con Pasto

Continuación Acuerdo No. 009 del 2 de mayo de 2022.

**POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 009 del 2 de mayo de 2022, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer debate: El 25 de abril de 2022, en Comisión de Presupuesto.

Segundo debate: Inicia el 29 de abril de 2022 y es aprobado el 2 de mayo de 2022, en prorroga de sesiones ordinarias.

Dada en San Juan de Pasto, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena R. O.



SANCIÓN AL ACUERDO No. 009 DEL 02 DE MAYO DE 2022.

Realizado el estudio y análisis al **ACUERDO No. 009 DEL 02 DE MAYO DE 2022: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACUERDO 046 DEL 2017 y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN"**, el mismo se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley, en consecuencia

SE LE IMPARTE SU SANCIÓN.

San Juan de Pasto, el cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO VITERI PALACIOS

Alcalde Municipal de Pasto (E.).

Decreto No. 0170 del 03 de mayo de 2022

**LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL DESPACHO DEL ALCALDE**

HACE CONSTAR

Que el **ACUERDO No. 009 DEL 02 DE MAYO DE 2022: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACUERDO 046 DEL 2017 y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN"**, se fijó por el término de un (1) día correspondiente al cinco (05) de mayo de 2022 en la **CARTELERA OFICIAL DE PUBLICACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO**, de conformidad con la certificación adjunta.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 6:00 de la tarde.

CATALINA BUCHELI ERASO



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

DESPACHO
DEL ALCALDE

OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CERTIFICA

Que el **ACUERDO No. ACUERDO No. 009 DEL 02 DE MAYO DE 2022: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACUERDO 046 DEL 2017 y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN"**, expedido por el Concejo Municipal de Pasto fue sancionado por el Señor Alcalde de Pasto, con asignación de funciones (Decreto 170 de 2022), el cuatro (04) de mayo de 2022 y se fijó en la CARTELERA DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO, el cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 6:00 de la tarde.


CATALINA BUCHELI ERASO

FDS